



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza pasa el asunto para pronunciarse respecto del memorial visible en documento 27, queda para proveer., **marzo 23 de 2022.**

MATEO BENAVIDES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.436

Proceso: **DEMANDA EN RECONVENCION - DECLARACION DE PERTENENCIA.**

Demandante: **Sucesores procesales de MANUEL EDER ORTEGA MENESES (Q.D.E.P), señores; MANUEL MAURICIO ORTEGA BONILLA, JENNIFER JOHANA ORTEGA BONILLA, MANUELA ORTEGA ORTIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL EDER ORTEGA MENESES.**

Demandados: **ADRIANA BARBOSA AYALA.
CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREEN CON DERECHO.**

Rad. No.: 761114003003-**2015-00438-00**

A S U N T O :

Como único asunto se dispone a dar atención al memorial del 23 de marzo de 2022, anexo en documento 27, el cual contiene el **Registro Civil de Defunción No.09884968 del Dr. EMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ**, quien se identificaba con cedula No.14.899.086 de Buga, persona que **falleció el pasado 17 de junio de 2020.**

La información anterior fue arrimada al despacho con ocasión de la diligencia INICIAL y de INSPECCION JUDICIAL, que había sido programada mediante auto interlocutorio No.115 del 25 de enero de 2022, para el día 24 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m., donde dentro del proceso el prenombrado señor se desempeñaba **como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO.**

Cabe destacar que esta oficina judicial no había tenido información previa de esta situación, en consecuencia, se entiende configurada una de las causales de interrupción del proceso contenidas en el artículo 159 del Código General del Proceso;



“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial. (...).” (Negrilla y Subrayado Propio).

Bajo este entendido y en harás de resguardar el debido proceso, y evitando una posible irregularidad o nulidad procesal, se aplazará la audiencia que había sido programada para el día 24 de marzo de 2022, y en su lugar se decretará la interrupción del proceso hasta tanto se restablezca la representación de la parte demandada en cabeza del señor CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial visible en documento 27, donde reposa el Registro Civil de Defunción del Dr. AMILIO ALBERTO ADARVE VELASQUEZ (Q.D.E.P). en consecuencia;

SEGUNDO: DECRETAR la interrupción del proceso por configurarse la causal numero 3 del artículo 159 del Código General del Proceso, por muerte del **Curador ad litem que representaba al demandado CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO**, hasta tanto se restablezca la representación de esta parte.

TERCERO: APLAZAR la audiencia INICIAL y de INSPECCION judicial programada para el día 24 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m., por las razones previamente expuestas.

CUARTO: DESIGNAR Curadoar *Ad-Litem* del señor **CARLOS HORACIO GIRALDO BOTERO**; quien es demandado. Inclúyase para la representación a la doctora LUZ MILA ARBOLEDA DUQUE, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, cabe destacar que toma el proceso en el estado en el que se encuentra.

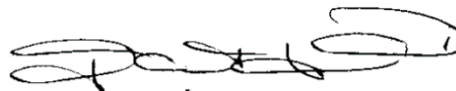


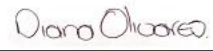
QUINTO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a la Curadora *Ad-Litem* , advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo. Líbrese comunicación por secretaria.

SEXTO: FIJAR como gastos del auxiliar que acepte la designación, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>042.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>24 de marzo de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ec9bc0785772ee89dc38884853da1ba14f769ba349359285482c9beaccec7b**

Documento generado en 24/03/2022 10:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>